

## ANTECEDENTES

Primero. El día 24 de octubre de 1994, por la Guardia Civil del puesto de Torredelcampo, se instruyó acta de denuncia contra don Luis Cabeza Bailén, en el campo de tiro eventual situado en "Cerro de los Morteros", del término municipal de Torredelcampo (Jaén), denunciándose que en el mismo se estaba realizando una tirada al plato sin contar con la debida autorización administrativa.

Segundo. El acuerdo de iniciación del expediente sancionador, notificación, trámite de prueba, notificaciones y propuesta de resolución, se efectúan por el contrario a don Luis Cabeza Fernández.

Tercero. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, el día 3 de octubre de 1995, fue dictada la resolución que ahora se recurre, por la que se impuso a don Luis Cabeza Bailén sanción consistente en multa de cincuenta mil una pesetas (50.001 ptas.), como responsable de una infracción grave, tipificada en el artículo 23.n) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Cuarto. Notificada la anterior resolución, don Luis Cabeza Bailén interpone recurso ordinario basado en que ha transcurrido más de un año entre la notificación del inicio del expediente sancionador y la notificación de la resolución.

## FUNDAMENTO JURIDICO

## UNICO

El artículo 113.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece "Cuando existiendo vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo, se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en que el vicio fue cometido, salvo lo dispuesto en el art. 67".

En consecuencia, observados defectos en la tramitación del referido expediente al dirigirse el acuerdo de iniciación, notificación, trámite de prueba, notificaciones y propuesta de resolución a don Luis Cabeza Fernández, siendo tanto la denuncia como la sanción contra el recurrente, don Luis Cabeza Bailén, resuelvo revocar la resolución de 3 de octubre de 1995 del Ilmo. Delegado de Gobernación en Jaén, procediendo a retrotraer las actuaciones al momento procesal oportuno.

Contra la presente Resolución, -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Viceconsejero de Gobernación y Justicia, P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 16 de julio de 1997.- La Secretaria General Técnica, Presentación Fernández Morales.

*ANUNCIO de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, por el que se notifican Resoluciones de expedientes sancionadores, seguidos por infracciones a la normativa sobre juegos de suerte, envite o azar.*

De conformidad con los arts. 59.4 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que intentadas las notificaciones no se han podido practicar, se publican las resoluciones de esta Dirección General, por las que se sancionan a los interesados que se indican en el Anexo, coincidiendo los textos de aquellas en lo siguiente:

«Examinado el expediente sancionador y Resultando: Que el Instructor del expediente formuló Propuesta de resolución la cual se ajusta en sus términos a lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LJACAA), y 55.4 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de julio.

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales, en especial el procedimiento sancionador simplificado establecido en el Título VIII de la mencionada Ley 2/1986, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en Título V, Capítulo II del citado Reglamento.

Considerando: Que en el art. 24.3 y 4 del citado Real Decreto se establece que el órgano competente para la instrucción formulará Propuesta de resolución, remitiendo el procedimiento al órgano competente que será el que dicte la correspondiente resolución.

Considerando: Que en el art. 39 de la citada Ley 2/1986, LJACAA, y en el art. 56.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la CAA, se establece que la conformidad del órgano competente para resolver elevará a resolución la propuesta formulada en los términos legales.

Considerando: Que el art. 51.1.b) del RMRA en relación con el Decreto 315/1996, de 2 de julio, por el que se modifica parcialmente la estructura básica de la Consejería de Gobernación atribuye a esta Dirección General la competencia para resolver el presente expediente.

Vistas: Las Disposiciones citadas; la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normas de general aplicación.

Esta Dirección General, resuelve:

Elevar a Resolución la propuesta formulada por la Instrucción en el presente expediente, imponiendo la/s sanción/es que se señala/n.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, con los requisitos señalados en el art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía; quedando de manifiesto el expediente en el Servicio de Inspección del Juego, sito en C/ Jesús del Gran Poder, 27 de Sevilla.

La sanción se podrá hacer efectiva a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución en la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de su provincia, donde le cumplimentarán y entregarán el impreso oficial adecuado para ello. Por otra parte, se comunica que de no constar acreditado en dicha Delegación del Gobierno el pago de la sanción una vez que sea firme

la resolución recaída, lo que se producirá transcurrido el plazo sin presentar recurso o desestimado el recurso interpuesto, se procederá a certificar el descubierto para su cobro en vía de apremio por la Consejería de Economía Hacienda.

#### ANEXO

Exp. CO-388/96. Francisco José Romero Ruiz.  
Infracción arts. 10, 22, 23, 24, 25, 40 y 42 del RMRACAA.

Sanción: Cinco millones una pesetas (5.000.001 ptas.) e inutilización de la máquina de juego denunciada.

Exp. GR-237/96. Man Automatic, S.L.  
Infracción arts. 10, 25 y 35 del RMRACAA.

Sanción: Cinco millones cinco mil pesetas (5.005.000 ptas.) e inutilización de la máquina de juego objeto del expediente.

Exp. GR-239/96. Miguel Fernández Maldonado.  
Infracción arts. 10, 25, 35 y 38 del RMRACAA.

Sanción: Cinco millones una pesetas (5.000.001 ptas.) e inutilización de la máquina de juego.

Exp. GR-241/96. G.M.G., S.L.  
Infracción arts. 10 y 45 del RMRACAA.

Sanción: Cinco millones una pesetas (5.000.001 ptas.) e inutilización de la máquina de juego objeto del expediente.

Exp. GR-246/96. Manuel Martos Morales.  
Infracción arts. 10 y 45 del RMRACAA.

Sanción: Cinco millones una pesetas (5.000.001 ptas.) e inutilización de la máquina de juego objeto del expediente.

Exp. GR-259/96. G.M.G., S.L.  
Infracción arts. 10 y 45 del RMRACAA.

Sanción: Cinco millones una pesetas (5.000.001 ptas.) e inutilización de dos máquinas de juego.

Exp. MA-192/96. Juan Carlos Delicado González.  
Infracción arts. 10, 19, 20, 22, 25, 35 y 38 del RMRACAA.

Sanción: Cinco millones una pesetas (5.000.001 ptas.) e inutilización de la máquina objeto del expediente.

Exp. SE-119/96. José M. Gallardo García.  
Infracción arts. 10, 19, 20, 22, 25, 35 y 38 del RMRACAA.

Sanción: Cinco millones una pesetas (5.000.001 ptas.) e inutilización de dos máquinas objeto del expediente.

Exp. SE-121/96. Cía. Andaluza de Juegos de Azar, S.L.  
Infracción arts. 19, 20, 21, 22, 25, 35 y 38 del RMRACAA.

Sanción: Cinco millones una pesetas (5.000.001 ptas.) e inutilización de la máquina objeto del expediente.

Exp. SE-128/96. Manuel García Sivianes, S.L.  
Infracción arts. 19, 20, 21, 22, 25, 35 y 38 del RMRACAA.

Sanción: Cinco millones una pesetas (5.000.001 ptas.) e inutilización de la máquina de juego objeto del expediente.

Exp. SE-142/96. Fernando Rivero Soriano.  
Infracción arts. 19, 25, 35 y 38 del RMRACAA.  
Sanción: Cinco millones quinientas mil pesetas (5.500.000 ptas.) e inutilización de la máquina de juego.

Exp. SE-146/96. Juan Acuña, S.L.

Infracción arts. 19, 25, 35 y 38 del RMRACAA.

Sanción: Cinco millones una pesetas (5.000.001 ptas.) e inutilización de la máquina de juego objeto del expediente.

Exp. SE-149/96. Recreativos Luis, S.A.

Infracción arts. 19, 25, 35 y 38 del RMRACAA.

Sanción: Cinco millones una pesetas (5.000.001 ptas.) e inutilización de la máquina de juego objeto del expediente.

Exp. SC-655/96. Antonio Expósito González.

Infracción arts. 23, 25 y 46 del RMRACAA.

Sanción: Cuatrocientas cincuenta mil pesetas (450.000 ptas.) e inutilización de la máquina de juego objeto del expediente.

Sevilla, 10 de julio de 1997.- El Director General, Fabriciano Torrecillas García.

*ANUNCIO de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, por el que se notifica Resolución por la que se cancela la inscripción de determinada empresa titular de Sala de Bingo de esta Comunidad Autónoma.*

Examinado el expediente núm. 35/89, de Empresas Titulares de Salas de Bingo, cuyo titular es la Entidad Solazar, S.A., se procede a considerar el siguiente

#### ANTECEDENTE DE HECHO

Unico. Que la precitada Empresa Titular de Sala de Bingo, no ha acreditado haber aumentado su capital social hasta la cantidad establecida en la vigente Ley de Sociedades Anónimas, o haberse transformado en Sociedad de Responsabilidad Limitada.

#### FUNDAMENTO JURIDICO

Unico. Que el artículo 10.1.d) del Reglamento del Juego del Bingo, aprobado por el Decreto 513/1996, de 10 de diciembre, establece que la inscripción en el Registro de Entidades Titulares de Salas de Bingo y Empresas de Servicio, podrá cancelarse por la pérdida de los requisitos o condiciones necesarias para la inscripción en el registro correspondiente de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas.

Vistos. La Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el precepto legal citado y demás normas de general y pertinente aplicación, esta Dirección General ha resuelto declarar la cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas Titulares de Salas de Bingo, concedida a la entidad Solazar, S.A.

Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía, en el plazo y con los requisitos señalados en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.